

junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 6 de junio de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Gonzalo Márquez de la Plata y Narváez la sucesión por cesión en el título de Conde de los Corbos.**

Don Gonzalo Márquez de la Plata y Narváez ha solicitado la sucesión en el título de Conde de los Corbos, por cesión que del mismo le hace su padre, don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 6 de junio de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ricardo de Churruca y Colón de Carvajal la sucesión en el título de Conde de Churruca.**

Don Ricardo de Churruca y Colón de Carvajal ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Churruca, vacante por fallecimiento de su tío don Cosme-Damián de Churruca y Dotres, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 6 de junio de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, doña Angela María de Solís-Beaumont y Téllez-Girón, don José Manuel Zuleta y Carvajal y don Francisco Queipo de Llano y Acuña en el expediente de sucesión del título de Conde de Casares.**

Doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, doña Angela María de Solís-Beaumont y Téllez-Girón, don José Manuel Zuleta y Carvajal y don Francisco Queipo de Llano y Acuña, han solicitado la sucesión en el título de Conde de Casares, vacante por fallecimiento de don Diego de Zuleta y Queipo de Llano, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo tercero del artículo 8.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 6 de junio de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don Elías Toca Monpin y a don Francisco Bocos Cantalapiedra en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Rebolledo.**

Don Elías Toca Monpin y don Francisco Bocos Cantalapiedra han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Rebolledo, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 6 de junio de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse en la Asamblea Local de la Cruz Roja de Ponferrada.**

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 30 del actual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse en la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Ponferrada durante el mes de septiembre del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Patronato para la Provisión de Expendidurias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se anuncia concurso para la provisión de las Administraciones de Loterías que se hallan vacantes en todo el territorio nacional.**

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939, modificada por la de 23 de diciembre de 1959, y Decreto de 17 de mayo de 1940, este Patronato ha acordado sacar a concurso la provisión definitiva de las Administraciones de Loterías que en la fecha de la presente Resolución se encuentran vacantes en todo el territorio nacional, para que, de conformidad con las citadas disposiciones y demás concordantes, puedan ser solicitadas:

Primero.—Por las viudas e huérfanas totales, solteras o viudas, y por los huérfanos totales impedidos parcialmente para el trabajo, así como por las madres viudas:

a) De los fallecidos en acción de guerra o en actos de servicio en defensa de la Patria o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos derivados de aquellas acciones o actos, si el fallecimiento tuvo lugar dentro de los dos años siguientes, contados desde el día del respectivo hecho o causa motivadora; tratándose de los fallecidos en la guerra de Liberación, defendiendo la Causa Nacional, o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos en dicha acción bélica, si la muerte se produjo antes del 1 de abril de 1941.

b) De los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional.

c) De los que prestaron a la Nación relevantes servicios.

d) De los titulares de Administraciones de Loterías fallecidos con posterioridad al 1 de abril de 1939, siempre que, a libre juicio del Patronato, se acredite cumplidamente que los referidos familiares, en el momento del fallecimiento, colaboraban asidua y directamente con el titular fallecido al frente de la respectiva Administración, regentada por el causante, desde un periodo superior a dos años y que no posean otros medios suficientes de vida.

También podrán acudir al concurso las hermanas huérfanas totales, solteras o viudas, en quienes concorra alguna de las circunstancias referidas en los apartados a) y b) de este número, si bien las peticionarias que se hallen comprendidas en tales casos deberán acreditar que, en el momento del fallecimiento del causante, dependían económicamente de éste. No se considerará la existencia de tal dependencia cuando la interesada hubiere quedado viuda o huérfana de padre con posterioridad al óbito del hermano caído.

Segundo.—Por los titulares interinos de Administraciones de Loterías no comprendidos en los apartados del número anterior, los cuales solamente podrán solicitar se les adjudique la Administración de Loterías que actualmente y con carácter interino se hallen regentando.

El presente concurso se regirá por las siguientes normas:

1.º El orden de enumeración de las personas que tienen derecho a participar en el concurso según los números primero y segundo de esta convocatoria no supone orden de prelación de los concursantes entre sí, el que se fijará discrecionalmente por el Patronato, como consecuencia de la valoración del conjunto de circunstancias que incidan en cada solicitante.

2.º No podrán tomar parte en este concurso aquellas personas que hubieran obtenido la adjudicación, en propiedad, de alguna plaza, ya sea de Estanco o Lotería, sin que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del cargo para cuyo desempeño fueron nombradas en otro anterior.

3.º Las solicitudes habrán de extenderse precisamente en los modelos impresos que, gratuitamente, serán facilitados por el Servicio Nacional de Loterías, Secretaría del Patronato (Guzmán el Bueno, número 125, en Madrid), y en las Delegaciones de Hacienda en las provincias a que pertenecen las vacantes anunciadas.

Las instancias —reintegradas con timbre de tres pesetas, con fecha y firma de puño y letra del interesado y acompañadas de la documentación necesaria para justificar el derecho y circunstancias de los solicitantes— deberán presentarse dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha presentación podrá hacerse, indistintamente, en el Servicio Nacional de Loterías, en Madrid, y en las Delegaciones de Hacienda en las provincias respectivas, cuyas oficinas las remitirán, a medida que las reciban, a la Secretaría del Patronato en el indicado Servicio, calle de Guzmán el Bueno, número 125, en Madrid.

Los concursantes, que podrán exigir recibo de su petición, solicitarán en la misma instancia, por orden numérico de preferencia y reseñándolas en la parte del impreso destinado a tal fin, las vacantes anunciadas que pretenden obtener. Este derecho, a instar sucesiva y alternativamente todas las vacantes, sólo podrá ser ejercitado por los concursantes en quienes concurre alguna circunstancia de las referidas en los apartados a), b) y c) del número primero de la presente convocatoria.